

El patrimonio
**artístico y
cultural**
del término municipal de
H E R N A N I



ALEJANDRO ARROSPIDE LICEAGA

No cabe la menor duda de que la historia de Hernani, además de en los libros puede leerse de alguna manera en el legado de edificios y monumentos que conforman el Casco Histórico y los alrededores del municipio. Gracias a la sensibilidad de algunos de nuestros antepasados, ha podido mantenerse parte de este legado. Sin embargo no parece aconsejable que la conservación de estos monumentos recaiga en la sensibilidad arbitraria de unos pocos, por lo que desde la Administración Pública se lleva trabajando durante mucho tiempo la forma de poder mantener este Patrimonio.



El primer paso para la conservación de estos monumentos fue el 17 de enero de 1964, por el que el Ministerio de Educación Nacional declaró monumentos provinciales de interés histórico-artístico a los siguientes edificios:

- Casa de Ayerdi
- Casa de Eguino
- Casa nº 20 de la calle Mayor
- Convento de Agustinas
- Torre de los Gentiles
- Arco de Entrada.

En julio de 1975, la Dirección del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, inicia el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor de la Villa de Hernani.

Tras un período de tiempo relativamente largo, en el que coincidieran los cambios políticos y administrativos, el Parlamento Vasco aprueba la Ley de Patrimonio Cultural Vasco el 3 de julio de 1990, con el fin de diseñar una política para la defensa y protección, difusión y fomento del Patrimonio Cultural, así como para desarrollar una infraestructura de archivos, bibliotecas y museos como centros depositarios del mismo.

En base a esta Ley, el 29 de diciembre de 1995 se califica el Casco Histórico como Bien Cultural con la Categoría de Conjunto Monumental, fijándose el régimen de protección para cada inmueble.

Por otra parte, el Consejo Asesor de Patrimonio Arquitectónico Monumental de Euskadi, acordó incluir el Casco Histórico de Hernani en el expediente de delimitación del Camino de Santiago, señalando los siguientes edificios y lugares de interés:

- Iglesia de San Juan Bautista
- Torre de los Gentiles (Portalondo)
- Convento de San Agustín
- Humilladero de Santa Cruz

Casa Torre y Casa Ayerdi (Kale Nagusia 13 y 15).



- Casa Urbana en kale Nagusia, 13
- Hospital de Sta. Magdalena (actualmente derruido)
- Puente de Fagollaga.

Por último, el 12 de febrero del presente año la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco, ha inscrito la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Hernani como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

La finalidad de estas Leyes, Ordenes y Decretos, no es otra que la de salvaguardar los elementos y el conjunto de éstos, y así poder mantener el Patrimonio Cultural a lo largo de los

años y transmitirlo a sucesivas generaciones.

Sin embargo la conservación del patrimonio arquitectónico presenta una dificultad mayor que cualquier otro tipo de patrimonio, ya que se tratan de obras expuestas a la intemperie, y sometidos a un uso, que en muchos casos choca frontalmente con las previsiones y posibilidades que el edificio puede acoger. Si a esto se añade que la titularidad de muchas de estas obras es privada, y que la adecuación de los edificios a los nuevos usos obliga en muchos casos a realizar obras que desvirtúan el carácter del edificio, nos encontramos que el Patrimonio se deteriora paulatinamente.

Ante la necesidad de regular estas operaciones de rehabilitación y reutilización de los edificios, aparecen las figuras del Planeamiento para ordenar y establecer los criterios tanto de uso como de transformaciones de la edificación.

Dentro de estas herramientas, la principal es las Normas Subsidiarias de Planeamiento que establece las pautas en todo el término municipal.

Este documento analiza zona por zona las diferentes circunstancias y necesidades de cada Area, y establece las obras y los usos que se pueden desarrollar en cada uno de ellos.

Para el desarrollo concreto del Casco Histórico, se ha redactado el Plan Especial de Rehabilitación Integral que analiza de forma pormenorizada los problemas de esta Area.

Ambos documentos recogen las medidas de protección que las Leyes, Decretos y Ordenes establecen para los bienes patrimoniales, de forma que indican las actuaciones que se pueden hacer sobre ellas sin que pierdan su valor histórico.

En primer lugar, reseñamos el listado de los bienes catalogados que requieren de una protección especial, por tratarse de elementos singulares y de gran valor arquitectónico, artístico, histórico o cultural:

1. CASA CONSISTORIAL (Gudarien enparantza, 1).
2. PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA (Gudarien enparantza, 2).
3. CASA AYERDI (Kale Nagusia, 15).
4. CASA EGINO (Kale Nagusia, 17).
5. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 20).
6. CASA BEROITZ ENEA (Kale Nagusia, 42).
7. CONVENTO DE SAN AGUSTIN (Kale Nagusia, 64).
8. TORRE DE LOS GENTILES (PORTALONDO) (Kardaberaz kalea, 46).
9. PUERTA DE LA MURALLA (Atzieta kalea, entre 41 y 43).
10. HUMILLADERO DE SANTA CRUZ (Elizatzko auzoa, 1).

En estos edificios lo que prima es la protección total de los mismos, y por tanto las obras autorizadas están dirigidas a restaurar, sin



que en ningún caso se pueda modificar los elementos originales. No pueden ser derribados, ni total ni parcialmente, y los propietarios están obligados a mantener los edificios en un buen estado de conservación, y en el caso de que no fuera así, la Diputación puede ordenar la realización de las obras necesarias para su restauración.

En un segundo listado se hallan los bienes de protección media, compuesto por:

1. CASA MADINA (Kale Nagusia, 2).
2. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 13).
3. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 14).
4. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 16).
5. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 33).
6. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 39).
7. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 45).
8. PLANTA BAJA DE LOS INMUEBLES SITUADOS EN: (Gudarien enparantza, 6). (Kale Nagusia, 10, 18, 22, 44 y 46). (Kardaberaz, 8, 12 y 29).
9. FRENTE DE FACHADA, SOPORTAL Y CUBIERTA (Atzieta kalea, 4).
10. HOSTAL SAN ANTONIO (Lizeaga kalea, 29).
11. VIADUCTO DE LIZEAGA (Lizeaga kalea).
12. ESCUELAS BITERI (Nafar kalea, 18).
13. CASERIO BIDAURRETA (Antziola auzoa, 108).
14. LAVADERO DE LEOKA (Elizatzko auzoa, 4).
15. IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO (Ereñotzu auzoa, 1).
16. CASERIO EREÑOTZU (Ereñotzu auzoa, 8).
17. CASERIO LONJA (Ereñotzu auzoa, 10).
18. PUENTE DE FAGOLLAGA (Ereñotzu auzoa).
19. FERRERIA DE FAGOLLAGA (Ereñotzu auzoa).
20. VILLA POLITENA (Florida auzoa, 87).
21. CASERIO PITIKAR (Jauregi bailara, 50).
22. GUARDERIA INFANTIL NTRA. SRA. DE ZIKUÑAGA (Karobieta auzoa, 60).
23. PARQUE DE VILLA CARRERO (Karobieta auzoa).
24. VILLA AVE MARIA (Latxunbe auzoa, 28).

25. PARQUE DE VILLA MARIA (Latxunbe auzoa).
26. BARRIO DE LAS VILLAS (Latxunbe auzoa).
27. ERMITA DE PAGOAGA (Pagoaga bailara, 4).
28. CASA LONJA (Portu auzoa, 37).
29. ERMITA DE SANTA BARBARA (Santa Barbara auzoa, 1).
30. FUERTE DE SANTA BARBARA (Santa Barbara auzoa).
31. PARQUE DE GOIZEGUZKI.
32. PARQUE DE PANA.
33. PUENTE DE KARABEL.
34. VIADUCTO DE KARABEL.
35. MONUMENTOS PREHISTORICOS.
36. PARCELACION DE INTERES ETNOLOGICO (SIETE SELES Y UN ZILEGI).

Dentro de las obras permitidas en estos edificios se incluyen los permitidos en el grupo anterior, es decir la restauración del edificio, permitiéndose en este caso modificaciones parciales que no alteren la unidad del conjunto.

El tercer listado lo componen aquellos bienes que están sometidos a una protección denominada como básica, y que permite obras alteraciones en fachada, incluso la apertura de nuevos huecos, sustitución de carpinterías, voladizos de balcones, miradores, cornisas y puertas de acceso, teniendo en cuenta que se deberá utilizar materiales y diseños similares a los preexistentes. También se autoriza la sustitución de elementos estructurales de la cubierta, debiéndose mantener la forma y los materiales, y por último las obras interiores que no afecten a la distribución del edificio, salvo que sean para acomodar instalaciones.

Este grupo lo componen los siguientes edificios:

1. CASA DE VIVIENDAS (Gudarien enparantza, 3, 7, 8 y 9).
2. CASA DE VIVIENDAS (Kale Nagusia, 1, 3, 9, 12,

- 19, 21, 31, 32, 37, 38, 39, 47, 49, 50, 51).
3. CASA DE VIVIENDAS (Kardaberaz kalea, 10, 13, 15, 17, 21, 25, 27, 28, 33, 34 y 40).
4. CASA DE VIVIENDAS (Atzieta kalea, 6 y 41).
5. CASA DE VIVIENDAS (Ezkiaga pasealekua, 3).
6. PLANTA BAJA DE LAS CASAS SITUADAS EN: (Kale Nagusia, 6, 40, 52, 54 y 57). (Nafar kalea, 12).

El resto de los edificios no presentan valores arquitectónicos, históricos o artísticos de interés, y por tanto se permiten todo tipo de actuaciones, incluyendo la sustitución, siempre que la nueva edificación quede integrada y armonizada con el resto del conjunto.



En cualquiera de los casos anteriormente expuestos se requiere de la autorización municipal para emprender cualquier tipo de obra.

En relación a las medidas de fomento, la Administración competente debe colaborar con los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes protegidos, con prestación de asesoramiento técnico y ayudas de tipo económico-financiero, a través de subvenciones, o bien mediante convenios con otras Administraciones.

Por otra parte, los titulares o poseedores de bienes culturales calificados e inventariados, gozan de beneficios fiscales establecidos en la Ley 3/1989 de 30 de mayo, sobre normas fiscales de los territorios históricos y ordenanzas de municipios.

A la vista de lo expuesto, y dada la importancia que supone la conservación de este Patrimonio, esperamos que con ayudas por parte de las Administraciones y respeto hacia estos bienes por parte de propietarios y vecinos del municipio, hagamos posible la transmisión de parte de nuestra historia a nuestros sucesores. ♦